



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00779 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá hacer una adecuada formulación de las pretensiones; se advierte que no debe confundirse la figura del apoyo con la del curador establecida en la Ley 1306 de 2009. Lo anterior, considerando que los actos para los cuales se pretende la asignación del apoyo consignados están muy generalizados; debe especificar uno a uno los actos jurídicos para los cuales requiere asistencia, la toma de qué decisiones legales y financieras.

SEGUNDO. – Corregirá el hecho quinto de la demanda, por cuanto se confunde la figura del apoyo con la de curador.

TERCERO. – Manifestará si hay más personas que puedan ser designadas para prestar el apoyo requerido, así como la relación de confianza entre éstas y la titular del acto -demandado-. Lo anterior, por cuanto no es clara la redacción del hecho quinto de la demanda.

CUARTO. – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta los hechos sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos.

QUINTO. – Según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

SEXTO. – Presentará copia auténtica del fideicomiso civil del cual es beneficiario el joven DAVID SANTIAGO URREGO RUIZ.

SÉPTIMO. – Allegará los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 024-0002447, 024-007854, y 024-0003154 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, actualizados, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026927a37a72112ce532bbfbf5a1caa7061939a9a6403b7cf0e6128df211c8b9**

Documento generado en 07/12/2023 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>